

## INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA

---

BOLETÍN N° 11570-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda para a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de la exPresidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, ingresado a tramitación el 16 de enero del año en curso e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

La Comisión contó con la presencia del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry Soto; de la señora Patricia Orellana Flores, abogada, jefa del Subdepartamento Institucional Laboral de la Dirección de Presupuestos y del señor Alfredo Montiglio Adami, abogado de la misma dirección.

Asimismo, recibió en audiencia pública a las siguientes personas, dirigentes de las asociaciones de funcionarios municipales que se indican:

Asociación de Municipalidades de Chile, representada por su asesora jurídica, abogada Graciela Correa Gregoire; Confederación de Funcionarios Municipales de Chile, representada por su Presidente, señor Ramón Chanqueo Filumil; Unión de Funcionarios Municipales de Chile, representada por su Presidente, señor Víctor Mora Astroza; Federación Nacional de Cementerios Municipalizados, representada por su Presidente, señor Luis Yévenes Cepeda; Asociación de Profesionales y Técnicos del establecimiento Pedro de Valdivia del Municipio de Santiago, representados por su Presidente señor Andrés Mosqueira Campos; y la Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile (FEMEFUM), representada por su Presidente señor Fabián Caballero Vergara.

### I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

#### 1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

Reconocer la trayectoria de los funcionarios municipales, mediante el otorgamiento de una serie de beneficios económicos que conforman un plan de retiro voluntario, para, por una parte, mejorar su bienestar económico una vez culminada su vida laboral en el municipio, y por otra, propiciar el desarrollo de la carrera laboral de los demás funcionarios.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

Los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19 y 20 permanentes; y el artículo segundo transitorio.

4.-Normas de quórum especial

El inciso tercero del artículo 1 permanente es de rango orgánico constitucional, según el inciso tercero del artículo 119 de la Carta Fundamental<sup>1</sup>, toda vez, que establece una materia en que el alcalde necesariamente requiere el acuerdo del Concejo, como asimismo lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la causa rol N°2355-12, de 2012.

5.- Indicación presentada y que se tiene por no formulada en virtud del inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación

El diputado señor Auth, conjuntamente con los diputados señores Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock, presentaron una indicación para incorporar el siguiente artículo 8 pasando el actual octavo a ser noveno y así sucesivamente:

“Artículo 8. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores los funcionarios o funcionarias que han sido calificados para optar al incentivo por resolución municipal y que no se encontrasen dentro de alguno de los cupos asignados anualmente por la Subsecretaría para el año respectivo, podrán igualmente ejercer su renuncia voluntaria a contar de la fecha de la resolución indicada en el inciso cuarto del artículo quinto siempre que tengan cumplidos 60 años en el caso de las mujeres y 65 años en el caso de los hombre, manteniendo un derecho preferente para que dicho cupo sea asignado al año siguiente por el organismo competente.

A contar de la fecha de la resolución de la Subsecretaría, los funcionarios o funcionarias indicados en este artículo tendrán derecho a ejercer la opción señalada en el inciso anterior dentro del plazo que fije el reglamento respectivo, siendo irrevocable su renuncia desde que ejerza la referida opción.

Respecto de los funcionarios o funcionarias que ejerzan la opción de este artículo, los beneficios que les correspondan se pagarán al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo”.

6- Diputado Informante: El señor Manuel Monsalve Benavides.

<sup>1</sup> La ley orgánica de municipalidades determinará las normas sobre organización y funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos.

## II.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Informe Financiero N°12 de 12 de enero de 2018 de la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

### Antecedentes

El proyecto de ley otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, además de otros beneficios, a los funcionarios municipales que se indica, en la medida que se cumplan los requisitos que establece la ley.

#### 1.-BENEFICIARIOS

a) La bonificación por retiro voluntario está destinada a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°3.551 de 1980 y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales, ley N°18.833. Para recibirla, dicho personal debe haber cumplido o cumplir 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive.

b) También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, y que cumplan con los demás requisitos exigidos al efecto.

c) Igualmente, podrán acceder a las bonificaciones por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1 del proyecto de ley, los funcionarios municipales que indica que hayan obtenido u obtengan, pensión de invalidez que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

#### 2.- BENEFICIOS

**a) Bonificación por retiro voluntario:** El monto de este beneficio ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años. Esta bonificación es de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, no será imponible ni tributable, y estará afecta a cupos anuales.

**b) Bonificación por retiro complementaria:** Esta bonificación podrá ser otorgada por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario. La suma de ambas bonificaciones no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. Esta bonificación es de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, ni será imponible ni tributable.

**c) Bonificación adicional:** El monto de esta bonificación dependerá de los años de servicio en la administración municipal, alcanzando los siguientes montos para el personal con un régimen de jornada de 44 horas semanales (en caso de jornadas parciales, se calculará en forma proporcional):

Años de Servicio	Monto de la bonificación adicional (UF)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

Serán beneficiarios de esta bonificación, quienes cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a. Acceder a la bonificación por retiro voluntario.

b. Tener, a la fecha de inicio del respectivo período de postulación, un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

La bonificación adicional es de cargo fiscal, no constituirá remuneración ni renta y no será imponible ni tributable.

También tendrá derecho a esta bonificación adicional, el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se encuentra regido por el Código del Trabajo, siempre que reúna los requisitos que establece el presente proyecto de ley. Este beneficio estará sujeto a los cupos que establece este proyecto de ley.

**d) Bono por antigüedad:** Este bono será de cargo fiscal, y se entregará por una sola vez, a los funcionarios municipales que indica este proyecto de ley y que perciban la bonificación por retiro voluntario, siempre que tengan a la fecha del cese de funciones 35 o más años de servicio en la administración municipal. El bono por antigüedad ascenderá a 5 UF por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 39 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 39 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 UF. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 UF.

**e) Bono por trabajo pesado:** Este bono será de cargo fiscal, y se entregará por una sola vez, a los funcionarios que perciban la bonificación por retiro voluntario, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. Este bono ascenderá a 10 UF por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 UF.

### 3. CUPOS

El proyecto considera un sistema de cupos anuales para postular a sus beneficios, estableciéndose un máximo de hasta 10.600 beneficiarios para el período 2018-2024. Así, para el año 2018 existirán 1.600 cupos; para los años 2019, 2020 y 2021 existirán 1.800 cupos por año; y a partir del año 2022 y hasta el año 2024, existirán 1.200 cupos por año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Los plazos y procedimientos para asignar los cupos serán fijados en el reglamento, a excepción de los cupos del año 2018, que se asignarán de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio del proyecto de ley.

#### **EFFECTO DEL PROYECTO SOBRE EL GASTO FISCAL**

El referido informe financiero emitido por la Dirección de Presupuestos indica lo siguiente:

-El proyecto de ley implica mayor gasto fiscal asociado al otorgamiento de la Bonificación Adicional, Bono por Antigüedad y Bono por Trabajo Pesado.

-Durante este año 2018, ese mayor gasto fiscal se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

-Por otro lado, la Bonificación de Retiro Voluntario y la Bonificación por Retiro Complementaria, son de cargo municipal. Con el objeto de apoyar este financiamiento, se otorga la facultad al Servicio de Tesorerías para que durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1, conforme a las reglas que se establecen en el mismo cuerpo legal.

En resumen, considerando los cupos para el período 2018-2024 señalados en el proyecto de ley, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda estima que el impacto financiero en ese mismo período será el que se presenta en el siguiente gráfico:

Gasto del proyecto de ley, período 2018-2024, según fuente de financiamiento

**Gasto fiscal del Proyecto de Ley según fuente de financiamiento  
(millones de pesos de 2018)**

Beneficio	Financiamiento	Año <sup>(*)</sup>								TOTAL
		2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
Bonificación Retiro Voluntario	Cupos <sup>(*)</sup>	1,100	1,000	1,250	1,250	1,500	1,500	1,500	1,500	10,600
	Cargo Municipal	\$ 9,390	\$ 6,589	\$ 7,638	\$ 7,602	\$ 8,295	\$ 8,784	\$ 8,560	\$ 8,275	\$ 65,134
<b>Total Cargo Municipal</b>		<b>\$ 9,390</b>	<b>\$ 6,589</b>	<b>\$ 7,638</b>	<b>\$ 7,602</b>	<b>\$ 8,295</b>	<b>\$ 8,784</b>	<b>\$ 8,560</b>	<b>\$ 8,275</b>	<b>\$ 65,134</b>
Bonificación Adicional	Cargo Fiscal	\$ 15,227	\$ 7,304	\$ 14,148	\$ 14,072	\$ 14,544	\$ 17,526	\$ 16,759	\$ 15,556	\$ 115,135
Bono por Antigüedad	Cargo Fiscal	\$ 683	\$ 195	\$ 700	\$ 299	\$ 496	\$ 390	\$ 283	\$ 475	\$ 3,521
Bono por Trabajo Pesado	Cargo Fiscal	\$ 11	\$ 24	\$ 46	\$ 57	\$ 87	\$ 57	\$ 73	\$ 90	\$ 445
<b>Total Cargo Fiscal</b>		<b>\$ 15,920</b>	<b>\$ 7,524</b>	<b>\$ 14,893</b>	<b>\$ 14,428</b>	<b>\$ 15,128</b>	<b>\$ 17,973</b>	<b>\$ 17,116</b>	<b>\$ 16,120</b>	<b>\$ 119,102</b>
<b>TOTAL GASTO</b>		<b>\$ 25,311</b>	<b>\$ 14,113</b>	<b>\$ 22,531</b>	<b>\$ 22,030</b>	<b>\$ 23,423</b>	<b>\$ 26,757</b>	<b>\$ 25,675</b>	<b>\$ 24,895</b>	<b>\$ 184,236</b>

(\*) Los cupos y postulaciones corresponden al año anterior.

(\*) Este monto incluye la Bonificación por Retiro Complementaria que es facultad del alcalde otorgar, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario, de la manera en que se establece en el artículo 1 del proyecto de ley en estudio

### III.-- AUDIENCIAS EFECTUADAS

En lo que respeta a la competencia de esta Comisión de Hacienda, los diputados integrantes recibieron en audiencia a las asociaciones gremiales de los funcionarios municipales, con el propósito de precisar el alcance de algunas materias.

#### **-Asociación de Municipalidades de Chile, representada por su asesora jurídica, la abogada Graciela Correa Gregoire.**

Comenzó destacando la importancia de esta discusión. Señaló que recorren Chile llevando conocimiento, capacitación e ideas innovadoras para los municipios de Chile. Enfatizó en el interés de los funcionarios en la pronta tramitación esta ley, y que sean considerados en ella. Respecto al financiamiento, solicitan que el Ejecutivo aumente los recursos destinados al proceso de retiro. Saben de las desventajas presupuestarias de los municipios, lo que genera una gran desigualdad entre ellos, siendo especialmente relevante aumentar el universo de beneficiarios, optimizar y ordenar el proceso de retiro. Expresó que hay muchos funcionarios en proceso, o que ya cumplen con la edad, habiendo dedicado su vida al servicio. Esperan que el Ejecutivo tome esto en consideración, como un paso hacia la modernización de la función municipal. Sobre los cupos máximos anuales, actualmente 10.600, se podría revisar documentadamente, y responder por qué se llegó a esta cifra y no a otra. Estiman que la cifra real sería levemente mayor.

Manifestó que el sector municipal está en desventaja frente a otros, como salud. Existe legislación que busca homologar el mundo municipal a los servicios como salud y educación a nivel central. En este orden de cosas, quedan funcionarios fuera del proyecto de ley, siendo digno y justo recoger a aquellos que no han sido contemplados en procesos anteriores de retiro, ya sea porque no lo hicieron o se desistieron, lo que les permitirá completar un proceso laboral extenso. Agregó que tampoco se recoge a los funcionarios acogidos al antiguo sistema de pensiones.

Rescatan las indicaciones que efectuó ASEMUCH. A la organización gremial le hace sentido integrar en el proyecto de ley la necesaria inducción y

capacitación de sus disposiciones para los funcionarios, de modo que conozcan sus requisitos, alcances y procesos, base de cualquier proceso exitoso. También consideró importante mencionar el apoyo, acompañamiento y seguimiento de los funcionarios que participan en el proceso de retiro.

-En segundo lugar, expuso **la Confederación de Funcionarios Municipales de Chile, en la voz de Ramón Chanqueo Filumil, su Presidente.**

Recordó el trabajo realizado con la ley anterior, que rigió hasta el año 2014. Desde entonces, no ha habido ley, por lo que muchos funcionarios que cumplen con los requisitos de jubilación, no pueden optar al incentivo. Una razón para no jubilarse es su situación previsional, en algunos casos no superando 1/3 de su remuneración. Consideró que la ley de reestructuración de planta que busca modernizar los municipios, a través del ingreso de nuevos profesionales y técnicos se conecta con la de incentivos. Son dos elementos esenciales para la modernización y profesionalización de los municipios, haciéndolos más acorde a los tiempos que corren. Concordaron con el Ejecutivo esta iniciativa legislativa, necesaria para que los funcionarios puedan comenzar su nueva vida, alejada del quehacer municipal.

Este proyecto entrega ciertos beneficios de cargo municipal. Pero también hay un bono de carácter fiscal. La ASEMUCH realizó un estudio sobre el universo de funcionarios que tendrían que beneficiarse a partir del 1 de julio de 2014 hasta el 31 de julio de 2024: llegaron a una cifra cercana a los 13.000 funcionarios. Hay una diferencia, pero en general se acerca bastante a lo dispuesto en el proyecto. Dio cuenta de la situación de los funcionarios que desempeñan trabajo pesado, como los servicios de recolección de residuos.

Respecto a las asignaciones profesionales, indicó que estas no serían reconocidas para los efectos del cálculo del incentivo. Debe reconocerse, porque son parte de su remuneración, a partir de la ley 20.922.

También el proyecto plantea que se hará efectivo a partir de la publicación de la ley, quedando un espacio no cubierto, desde julio del 2014 hasta la publicación.

Existe en el proyecto referido una incompatibilidad para seguir trabajando después de retirarse. Creen que sólo debiera regir respecto al municipio del que se está retirando el funcionario, en razón de que se les coartan las posibilidades de seguir trabajando.

En una segunda audiencia expresó que esperan que las indicaciones anunciadas por el Ejecutivo, recojan las aspiraciones de los funcionarios, en el plazo que se ha acordado. Solicitan que se haga el esfuerzo posible de parte del Gobierno para que puedan abordar los temas puntuales que se han puesto en su conocimiento, tener una conversación y llegar a un acuerdo, que desemboque en una buena propuesta.

-En tercer lugar, se recibió a **la Unión de Funcionarios Municipales de Chile, representada por su Presidente, Víctor Mora Astroza.**

Comenzó señalando que el artículo 1, tal como se aprobó por unanimidad, establece la obligatoriedad de pagar hasta 11 meses por año trabajado. Reafirmó la necesidad de que esto se mantenga.

Respecto a la asignación profesional, por ser tributable e imponible, son parte de la remuneración y debe formar parte de la base de cálculo.

En el artículo 2 plantean modificar en el inciso final, bajando el requisito de antigüedad alternativo al cumplimiento de los 60 o 65 años, en los casos específicos de retiro por invalidez o vacancia del cargo. 30 años de antigüedad es un exceso, 20

años ya es el doble del requisito general, lo que parece razonable. Propuso incorporar a todas aquellas personas que se han debido retirar por tener una pensión de invalidez o vacancia, desde el 2014, por no haber contado con una ley como esta.

En el artículo 6 planteó considerar que los funcionarios que postulen y no sean seleccionados, puedan retirarse del municipio, a la espera de que le sean entregados los beneficios con posterioridad. Esto dará mayor dinamismo a la carrera funcionaria en el interior del municipio respectivo.

En el primer artículo transitorio quieren que la indicación hecha al artículo 12 sea incorporada en esta disposición, porque no implica mayor gasto fiscal, toda vez que está asociada a los mismos 10.600 cupos que contempla el proyecto.

En su segunda audiencia ante la Comisión manifestó que la ley anterior contemplaba a aquellas personas que se vieron en la obligación de retirarse de la municipalidad durante el periodo en que se legislaba y por ende no tenían un marco legal que los beneficiara, por estar a la espera de la ley. Estas personas debieran ser consideradas en los 10600 cupos que contempla la ley. Pidió incorporar asignación profesional en el cálculo de la remuneración. Concluyó indicando que la gran mayoría de los municipios, alcaldes y concejales, han tenido la disposición de otorgar la bonificación adicional, así que el cambio de “podrá” por “deberá” no tiene ninguna incidencia real.

-A continuación expuso **la Federación Nacional de Cementerios Municipalizados, a través de su Presidente, Luis Yévenes Cepeda**. Indicó que los trabajadores de los cementerios quedan fuera, porque se le exige renuncia voluntaria, o aplicación del artículo 161, por lo que el alcalde tendría que despedirlos para que opere el beneficio. Existen 203 trabajadores que cumplen los 10 años. No queda claro si recibirán los 11 sueldos. Manifestó que han conversado con alcaldes desde el 2014, para que se hagan parte también de este tema, pero no ha habido un pronunciamiento oficial. Los cementerios son autónomos, generan sus propios recursos. Expresó el interés de su organización de que se los incluya expresamente en el articulado del proyecto de ley. Los guardias de las municipalidades también están regidos por el Código del Trabajo, y quedan fuera de este proyecto y carecen de representación sindical.

Puntualizó, en su segunda audiencia, que respecto a quienes se rigen por la legislación laboral común, queda a criterio del alcalde aplicar el artículo 161 del Código del Trabajo o no, y si renuncia, pierde la indemnización por años de servicio. Solicitó que los seis meses sean obligatorios, y dejar los 5 restantes al acuerdo municipal.

-Luego, prosiguió **don Andrés Mosqueira Campos, Presidente de la Asociación de Profesionales y Técnicos de la Ilustre Municipalidad de Santiago**. En primer término planteó su agradecimiento por haber considerado su participación en esta Comisión. En segundo término, y aprovechando el tiempo dispuesto planteó lo siguiente:

La Ley que se discute hoy día en esta Comisión, está cargada de un fuerte sentido de esperanza. Muchos de los trabajadores municipales a lo largo y ancho de nuestro país, esperan que esta iniciativa prospere, fundamentalmente porque esperan concluir también de una manera más digna una vida entregada al trabajo en un servicio tan importante hacia la comunidad como son los municipios.

Más relevante aún se vuelve este debate, cuando los funcionarios municipales, al igual que gran parte de los trabajadores de nuestro país, deben enfrentar los embates de un sistema previsional que comienza a mostrar su cara más cruda y trágica, situación que ha sido materia de debates en este mismo lugar e incluso ha dado

pie para la creación de Comisiones Presidenciales y Multidisciplinarias para abordar las inmensas desigualdades que ha ido generando este sistema.

Hizo notar además, que muchos de sus funcionarios fueron obligados a cambiarse de sistema, coaccionados por las autoridades de la época, que de no mediar el traslado al nuevo engendro previsional corrían el riesgo de que les fueran aplicadas normas sumarias entre las que se contaba la desvinculación laboral, medida utilizada como la peor de las armas con que se reprimía este tipo de resistencias.

Claramente y así lo han revelado diversos estudios de centros especializados, las remuneraciones de los funcionarios sufrieron graves detrimentos en los años 80' del siglo recién pasado, fundamentalmente porque las transformaciones producidas a través de la implantación del sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), concebido en plena dictadura militar y más claramente establecidas en una perspectiva profundamente neoliberal, afectó muy directamente a los fondos que los funcionarios podían acumular en la nueva modalidad de capitalización individual.

El sistema, tal cual como fue concebido, dispuso dos elementos cruciales, el primero capitalización individual, rompiendo con el paradigma anterior de un fondo de reparto colectivo y el segundo la dependencia de las cotizaciones efectuadas en los primeros años de operación del sistema, que son aquellas que efectivamente a lo largo del tiempo podían redituar mayores intereses. Es así, como esas primeras cotizaciones que van a dar directamente al denominado Bono de Reconocimiento, se calcularon en base a remuneraciones mucho más bajas, y esto se extendió por varios años de la década antes indicada.

La cotización realizada en base a un salario exiguo, explica el que hoy, la expectativa en las tasas de reemplazo también se atenúen, consolidando con ello un daño previsional altísimo que en buena parte condena a los funcionarios a jubilarse en condiciones de abierta precariedad.

En el caso de los Profesionales y Técnicos, esta situación se evidencia claramente, porque será recién a partir de la segunda mitad de los años 90' que sus remuneraciones vienen a considerar una serie de mejoras en sus haberes, culminando en el caso de los profesionales con la asignación de Título; conquista impulsada por anteriores directivas de las Asociaciones que han venido a poner algo más de justicia a la carrera funcionaría de sus asociados.

Agregó lo que ha significado la implementación durante el año 2016 y 2017 de la Ley 20.922 que reajustó los grados de los funcionarios que percibían menores ingresos, incrementando sus remuneraciones reales. El grave daño previsional causado a los trabajadores en Chile y particularmente a los funcionarios municipales, da cuenta de un país que aún espera que la reforma al sistema de previsión sea una tarea a asumir con seriedad y con visión de futuro; no es dable pensar que nuestros compañeros funcionarios municipales deban enfrentar su paso a la vida pasiva casi como un salto al vacío, a una vida deprimida socioeconómicamente y con muy pocas expectativas de gozar el descanso después de años de trabajo, viviendo la pesadilla de una paupérrima retribución.

Desde esta perspectiva, los Profesionales y Técnicos de Santiago hacen presente a esta Comisión la necesidad de incorporar en la etapa legislativa un mecanismo que permita a todos aquellos funcionarios que comenzaron a cotizar bajo las condiciones antes descritas, que al igual como se plantea para el caso de las mujeres en el artículo 7, inciso segundo, los hombres también pudieren acogerse a la modalidad de poder postular desde que cumplen los 65 años, hasta que cumplan los 70, siempre que cumplan con la ley y el reglamento. Esto sería en su opinión una forma justa de permitir recuperar en parte los efectos que el daño previsional les ha reportado a lo largo de los años.

Concluyó manifestando su convencimiento de que toda acción que hoy signifique dignificar la vida de los funcionarios municipales, es una acción que en justicia dignificará a nuestro país. Será una muestra palpable de que los funcionarios y funcionarias municipales, sea cual fuere su condición o el cargo que ocupen al interior de las municipalidades, podrán ver que en cierta medida sus años de desempeño y servicio a la comunidad, son también retribuidos de manera justa y oportuna, que la diferencia odiosa que se genera actualmente cuando un trabajador jubila por el viejo sistema (cajas), versus uno que lo hace por el inefable sistema de las AFP, ya no generará brechas tan disimiles condicionando la existencia de funcionarios de primera y segunda categoría. Desde su perspectiva, todo paso que vaya en beneficio de nuestros compañeros funcionarios municipales, será también un incentivo a quienes desean integrarse a un trabajo noble y digno como es el de servir a nuestra comunidades más directas.

-Finalmente, la comisión recibió a **don Fabián Caballero Vergara, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile**. Comenzó agradeciendo el espacio otorgado por la comisión a la asociación para poder presentar sus planteamientos. Expresó que su iniciativa pone énfasis en los aspectos y beneficios económicos para los funcionarios municipales que a futuro se acojan a retiro, pero también establece criterios y consideraciones que determinarán entre otras cosas, mejoras en: cobertura; extensión de beneficios; compatibilidad; acceso; criterios de selección; heredabilidad y bonificaciones. Son diversas las autoridades que van desde el Presidente de la República que reconocen en los trabajadores municipales el rol fundamental de nuestro trabajo a lo largo de la historia del país, concibiéndolos como un vínculo concreto entre Estado y sociedad, pero se ve en la práctica que ésta consideración no se expresa en las diversas propuestas de incentivo al retiro que han surgido desde los gobiernos para compensar y retribuir largos años de servicio municipal. En éste caso, creen que los lineamientos de la propuesta actual del ejecutivo no satisfacen aún los derechos esenciales para cubrir necesidades económicas y sociales que se presentan en el periodo de la vejez.

Agregó que los trabajadores municipales tienen muy presente que ésta octava ley de retiro para nuestro sector no resolverá todas nuestras aspiraciones previsionales de la manera que quisiéramos, pero el Gobierno debe hacer los esfuerzos necesarios para que ésta nueva normativa garantice derechos sociales que sabemos con anticipación serán negados por el actual sistema de AFP. Esa es su discrepancia de fondo con la propuesta del ejecutivo, y esa es sin duda su gran tarea: erradicar el actual modelo de capitalización individual y sustituirlo por un sistema de protección social integral y garantizada. Han tomado conocimiento de los alcances de las leyes de retiro promulgadas en el último tiempo para los funcionarios de diversos gremios del sector público centralizado. El cuadro comparativo de beneficios y cobertura que se obtiene de ese análisis indica que las propuestas del Gobierno para los otros gremios son muy superiores a la que ha ofrecido a los trabajadores municipales.

Continuó constatando que existe entonces una evidente discriminación del Estado, un trato desigual para todos los jubilados de Chile; un injusto "ahorro fiscal" con cargo a las jubilaciones y necesidades de los trabajadores municipales. En noviembre de 1980, se publicaron los Decretos Leyes N°3.500 y N°3.501. El primero estableció el nuevo régimen de pensiones, el segundo fijó el nuevo sistema de cotizaciones previsionales. Ambos Decretos constituyeron las bases que fundamentan el sistema previsional chileno. El sistema resultó un éxito de rentabilidad para las Administradoras de Fondos de Pensiones, pero significó una disminución importante en las jubilaciones reales percibidas por los trabajadores. El D.L. N°3.501, dispuso que los trabajadores

dependientes afiliados a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 1º de ese Decreto mantendrían el monto líquido de sus remuneraciones, para lo cual se incrementarían las remuneraciones de esos trabajadores en la parte afecta a imposiciones mediante la aplicación de los factores que en esa norma se indican, entre dichos trabajadores se encuentran los funcionarios municipales. El incremento compensatorio previsional ha sido aplicado entendiendo por remuneración sólo al sueldo base, excluyendo el resto de las asignaciones de las remuneraciones: la asignación de antigüedad; la asignación de mejoramiento de la gestión municipal; la asignación municipal; la asignación de zona, y el pago de las horas extraordinarias. De esta forma, se ha reducido el monto del incremento y por consiguiente, el monto de la remuneración imponible, cuantía que determina el volumen de la correspondiente participación en el fondo de pensiones y en el monto de las pensiones que se reciben. Dichas exclusiones constituyen una abierta y prolongada violación de los Convenios Internacionales por cuanto disminuyen arbitraria e ilegalmente el monto de la remuneración sobre la cual debe aplicarse el incremento.

El Dictamen N°8.466-2008 de la Contraloría General de la República estableció que “el incremento previsional dispuesto por el D.L. 3.501-80, no se calcula en relación a cada asignación en particular, sino que sobre el total de las que se perciben como retribución por el desempeño de un cargo público. Ello, porque el objetivo del aludido incremento es el de mantener el monto líquido de las remuneraciones que perciben los funcionarios, evitando la disminución que les afectaría a causa del aumento de las cotizaciones que pasaron a ser cargo exclusivo del trabajador. Así entonces, alrededor de 286 municipalidades del país dispusieron recalcular dicho incremento actualizando las remuneraciones de los funcionarios municipales en función de lo señalado por la Contraloría e incorporando a los salarios la compensación faltante. Meses después la Asociación Chilena de Municipalidades activó el lobby y dispositivos de presión ante la Contraloría y el Ministerio del Interior sugiriendo en paralelo a los alcaldes, no aplicar dicho dictamen a pesar de no estar fundamentada jurídicamente su posición. El año 2009 la Contraloría corrige criterio del año 2008 retrotrayendo la situación de cálculo del incremento a su situación anterior, estableciendo como factor de cálculo solo el sueldo base. A contar de ese momento los funcionarios municipales formalizaron su oposición a ésta segunda interpretación de la Contraloría a través de los tribunales ordinarios de justicia, cuyos demandados -los municipios-, se allanaron por medio de avenimientos (dadas las razones esgrimidas por los demandantes), a seguir implementando como factor de cálculo del incremento todos los componentes de las remuneraciones. El Consejo de Defensa del Estado se incorporó a éste nuevo escenario judicial coincidiendo con la posición de la C.G.R. y demandando a todo aquel funcionario que percibió en sus remuneraciones el cálculo incremental usando todos los componentes de las remuneraciones. El 2011 los funcionarios municipales interponen una queja en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) justificando la denuncia la disminución arbitraria e ilegal del monto de la remuneración sobre la cual debe aplicarse el incremento previsional, discusión está en plena.

Por las consideraciones expuestas, la Federación Nacional de Trabajadores Municipales, viene en señalar que el proyecto que prontamente deberá enviarse al Congreso, deberá contener los siguientes criterios:

1. Beneficiarios: Planta, Contrata, códigos del trabajo, incluidos los trabajadores de cementerios municipales.

2. Requisitos. 10 años continuos o discontinuos de servicio en cualquier institución pública, municipal o no. Mujeres 60 años, hombres 65 años. Jornada 44 horas semanales o proporcional, afiliado a AFP, o cualquier otro sistema previsional.

3. Vigencia y periodo: 1° julio de 2014 al 31 diciembre de 2024, para quienes cumplan o hayan cumplido la edad para jubilarse entre dichas fechas o antes inclusive, incluyendo a quienes aún no se han jubilado al 30 de junio de 2014.

4. Bono incentivo al retiro con cargo municipal. 11 meses financiados por el municipio sin necesidad de acuerdo del Concejo Municipal, y con factibilidad de anticipo del Fondo Común Municipal.

5. Bonificación adicional con cargo fiscal. Administrativos y auxiliares: entre 10 años y menos de 15 años UF 440; entre 15 años y menos de 20 años UF 493; 20 años o más UF 563. Técnicos: entre 10 años y menos de 15 años UF 458; entre 15 años y menos de 20 años UF 533, 20 años o más UF 711. Directivos; Profesionales y Jefaturas: entre 10 años y menos de 15 años UF 669; entre 15 años y menos de 20 años UF 820, 20 años o más UF 1.095.

6. Bonificación años de servicios: Desahucio equivalente a UF 10 por cada año de servicio, a quienes tengan 30 años de servicio, con un tope de UF 100.

7. Trabajo pesado: 10 UF por año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de UF 100, conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional y la Ley N°19.404.

8. Heredabilidad: Derechos transmisibles por causa de muerte, por el sólo cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios.

9. Compatibilidad: Bono post laboral desahucio incorpora a rezagados, es decir, a quienes no se retiraron con las normas anteriores, y que sea compatible con otros beneficios de otras normas legales.

10. Otras consideraciones:

a) Se declarará el término de la relación laboral o cesación de funciones una vez pagados el 100% de los beneficios.

b) Eliminar copago por pertenecer al servicio de bienestar para los jubilados.

c) Los gastos que involucra ésta ley, no serán contemplados dentro de la restricción de gasto en personal.

d) Todos los beneficios de esta ley no serán imponibles ni tributables para ningún efecto legal.

e) Considerar como años de servicios el trabajo a honorario de carácter permanente.

f) No se exigirá requisito de informe alguno para acceder a los beneficios de esta ley.

g) Cupos no utilizados pasaran sucesivamente a los años siguientes.

h) Serán beneficiarios de la presente ley los funcionarios que se han acogido a jubilación a contar del 1° julio de 2014, hasta la entrada en vigencia de la presente ley. De igual forma percibirán los beneficios los herederos cuyos causantes hayan fallecido durante este periodo.

i) En forma excepcional percibirán los beneficios de esta ley todos los funcionarios que se hayan jubilado o se jubilen por incapacidad laboral, sin necesidad de cumplir con los requisitos de edad y antigüedad.

j) Se considera excepcionalmente, que los funcionarios que cumplen la edad para jubilarse y no cumplen los años de antigüedad, se dé un máximo de dos años, -contados desde el cumplimiento del requisito de edad-, para que pueda cumplir con el requisito de antigüedad y acceda en forma definitiva a la jubilación.

#### **IV -SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

### 1.-Discusión

Los integrantes de la Comisión coincidieron en que el proyecto de ley tiene como principal objetivo paliar la situación previsional por el bajo monto de las pensiones, como asimismo, dinamizar la carrera funcionaria; concordaron en que cualquier ley que suceda a una anterior sobre la misma materia, debe ser igual o mejor y eso es, en otras palabras, derecho adquirido porque constituye un precepto del que no es posible moverse.

Igualmente, recordaron que igual que en las anteriores leyes sobre la materia, pareciera no haber dificultad de sobredemanda, de modo que debieran ser incorporadas las personas rezagadas porque son pocos casos y perfectamente se podrían incluir dentro de los cupos considerados.

Por otra parte, también concordaron plenamente, agregaron, por estimarlo de toda justicia, y no implicar mayor gasto, -como ya se ha hecho por ejemplo en el sector salud-, en que se desacople la obtención del incentivo de la necesidad de permanecer el funcionario que cumple los requisitos en el trabajo como exigencia para poder impetrar el beneficio, cuestión que no implicaría mayor gasto.

Algunos diputados consideraron aceptable que la prohibición de volver a trabajar sólo sea aplicable al mismo sistema municipal. Otros, expresaron que teniendo en vista que el objetivo de la iniciativa es establecer mejores condiciones de egreso de los funcionarios precisamente para permitir su retiro, no parece coherente con la posibilidad de que siga trabajando en otra municipalidad, toda vez, que no se estaría cumpliendo con el objetivo de este proyecto.

En definitiva, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda valoraron el trabajo de las asociaciones, que permitió a la comisión tomar conocimiento de las demandas y contar con elementos relevantes para la discusión; luego de recibir las audiencias, manifestaron su apoyo al proyecto; sin embargo, concluyeron en que mucho de lo propuesto excede la iniciativa parlamentaria de manera que será importante conocer la posición del Ejecutivo en esos temas, como por ejemplo, en cuanto a la discriminación que representa la no consideración de asignación profesional frente a la administración central, en el contexto de un proceso de homologación en curso, lo que pareciera ir en contra de tal principio; conocer también cómo se llegó a las cifras que se señalan, como igualmente, conocer la opinión del gobierno respecto del bono complementario, que es de cargo municipal, ahora obligatorio con la modificación introducida en la Comisión Técnica y cuyo carácter imperativo colisiona con la autonomía de los gobiernos municipales. Igualmente, sobre la inclusión de la asignación profesional, demanda que señalaron parece atendible, pero implica mayor gasto respecto de lo ya asignado en la Ley de Presupuestos para el año 2018.

-La Comisión invitó, con posterioridad al primer período de audiencias, **al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry Soto**, quien detalló algunos alcances sobre la discusión parlamentaria de esta iniciativa. Recordó que cuando asumió el nuevo Gobierno, manifestaron su opinión favorable al proceso de discusión legislativa. Concurrieron a las sesiones en la Comisión de Gobierno Interior, manifestando el compromiso de respetar el protocolo de acuerdo firmado en noviembre de 2017 entre la Dipres y las organizaciones de funcionarios. Destacó la importancia de revertir aquellas modificaciones que alteraron el carácter facultativo de la bonificación complementaria que aprueba el Concejo Municipal, establecida en el artículo 1.

Continuó reseñando que el proyecto consta de dos instancias de financiamiento. Un monto de cargo fiscal y otro municipal. Dio cuenta de que en las conversaciones sostenidas con los alcaldes, les han manifestado su preocupación por los efectos en el propio desarrollo presupuestario.

El diputado Lorenzini (Presidente) hizo presente que la postergación de este proyecto sólo significará que esta ley se aplique en un menor número de casos durante 2018. Consideró adecuado que se distinga claramente entre lo que es de cargo municipal de lo fiscal, en montos.

El diputado Melero expresó que el apoyo al proyecto no está en cuestión: las dificultades están en cómo se financia. La respuesta de los alcaldes es muy distinta bajo la fórmula “deberá” que “podrá”. Los presupuestos y montos que se desembolsan difieren en cada caso. Esto debe quedar a la discrecionalidad de cada Concejo, no como un imperativo legal.

El diputado Monsalve señaló que frente a lo resuelto por Gobierno Interior, el Ejecutivo puede ingresar indicaciones para modificar todo aquello que considere inapropiado. Destacó la importancia de recibir a la Asociación Chilena de Municipalidades. Pidió que el Subsecretario emita una opinión respecto a las inquietudes planteadas por los dirigentes gremiales. Indicó que hay un vacío respecto a los funcionarios que terminaron su carrera funcionaria por salud incompatible o invalidez, que quedan fuera a pesar de cumplir con los requisitos. Sobre los contratados por Código del Trabajo, particularmente los trabajadores de cementerios, consideró que está bien que puedan acogerse a este incentivo. Consultó qué pasa con los demás contratados bajo el Código del Trabajo y cuál es el fundamento jurídico para hacer esa distinción.

El diputado Pérez consideró apropiado que esta Comisión escuche a la Asociación de Municipios Rurales, porque es importante conocer su realidad.

El diputado Jackson estimó que quedan ciertas inconsistencias en el bono de antigüedad, particularmente respecto al tope legal, que alcanzaría las 100 UF, en circunstancias que el total podría ser 105 UF, según las reglas de cálculo establecidas en el proyecto.

El diputado Auth preguntó cómo funcionó el incentivo anterior, en lo que se refiere a la bonificación adicional, para saber si se discute semántica o algo real, qué hicieron los municipios de Chile respecto a la bonificación adicional voluntaria. Señaló que para sus efectos los municipios pueden solicitar avances del Fondo Común Municipal, y como ha sido dicho aquí, la salida de un funcionario constituye un ahorro, porque se le deja de pagar, y si lo reemplaza uno más joven, se le pagará menos. Por ello, no visualiza el gravísimo problema financiero que algunos detectan. Expresó que el problema que detecta el diputado Jackson es real, pero marginal, porque son muy pocos los que caen en esa situación. Respecto a los regidos por el Código del Trabajo, indicó que hay guardias contratados directamente por los municipios, que están bajo el mismo régimen de los de los cementerios; no se les podría dar un trato distinto, además de que se trata de un número muy menor de funcionarios, siendo adecuado tener el dato específico. Planteó la necesidad de consagrar la posibilidad de un retiro efectivo del funcionario y obtención de los beneficios, es decir, que la persona pueda retirarse, quedando en la lista de espera para el próximo año, de manera que no se retenga artificialmente a un trabajador que quiere o debe retirarse. Agregó que esto no tiene costo financiero, es más, ahorra el municipio, porque deja de pagarle a alguien.

Anunció que presentará una indicación en este sentido. Sobre la fecha, si se cuenta desde la publicación de la ley, o de la que indica el propio proyecto en el transitorio, pidió la opinión del Ejecutivo.

El diputado Ortiz recordó que esto se discutió ampliamente la sesión anterior, y había un tema de fondo, el carácter facultativo o imperativo de la bonificación complementaria. Señaló que se llegó a la conclusión que había que darle una rápida tramitación al proyecto de manera que se mostró partidario de su pronta votación.

-El Subsecretario Salaberry señaló que cuando se compara un proyecto como este, con el proyecto anterior que permitió el retiro en el mundo municipal, se aprecian algunos elementos nuevos, esto es, bonos nuevos que se incorporan, y empujan a un mayor gasto, el número de beneficiarios también es significativamente mayor. Entre el “podrá y deberá” hay un tema de fondo que dice relación con las facultades del Ejecutivo tendientes a otorgar funciones a los órganos de la administración. Respecto a los beneficiarios que se han retirado por pensión de invalidez, incorporarlos tendría un impacto presupuestario, si bien marginal, cuyo monto será informado. Respecto a los regidos por el Código del Trabajo, se sigue la misma lógica. Respecto al tope 100 o 105 UF, también será parte de las propuestas que se presentarán. Reiteró lo señalado en Gobierno Interior, en el sentido de que el incentivo al retiro es la expresión legislativa de un protocolo de acuerdo entre el gobierno anterior y Asemuch, protocolo estricto suscrito con los trabajadores. Concluyó indicando que en la próxima sesión entregarán las respuestas que faltan y los antecedentes solicitados.

El diputado Lorenzini (Presidente) expresó que también es importante explorar un mecanismo que facilite el cumplimiento de esta ley por parte de los municipios más limitados económicamente, por ejemplo, mediante los anticipos que se puedan solicitar al Fondo Común Municipal.

En definitiva, la unanimidad de los integrantes de la Comisión acordaron solicitar al subsecretario señor Salaberry la revisión de las proposiciones hechas por los representantes de los funcionarios municipales, con el objeto de que el Ejecutivo vía indicación atienda, en la medida de lo posible, las que guarden similitud con las otras leyes de incentivo al retiro tramitadas en el Congreso Nacional referidas a distintos organismos públicos.

Sobre el particular, en una sesión posterior, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Felipe Salaberry, recordó el compromiso de que los planteamientos de los parlamentarios y asociaciones serían sometidos a un diálogo con los diversos actores involucrados, con el objeto de evaluar la incorporación de modificaciones al proyecto de ley. Cumpliendo con ello, se reunieron con diversas asociaciones.

Agregó que este proyecto de ley es fruto de un acuerdo y un trabajo llevado a cabo por el gobierno anterior con una de las asociaciones. Se han acogido algunas de las inquietudes, a través de las indicaciones presentadas. Algunas vuelven al espíritu original, en relación a atribuciones que se le entregaban a los municipios, vinculados a la oportunidad del pago.

#### **EN RELACIÓN CON LA INDICACIÓN PRESENTADA POR EL EJECUTIVO CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2018**

El Subsecretario señor Felipe Salaverry presentó a la Comisión la indicación, del siguiente modo:

En el artículo 1 se recoge una sentida consideración de las asociaciones, estableciendo la vigencia de esta ley a contar del término del proceso consagrado en la ley de incentivo anterior. Se redistribuyeron los 10.600 cupos agregando

un año más, hasta el año 2025. Se reemplaza el “deberá” por “podrá”, en la norma que dispone la bonificación complementaria, porque se trataba de una obligación que no correspondía imponer, a través de la ley, a los concejos municipales.

En el artículo 3 la indicación vuelve al texto original del proyecto, en el sentido de establecer que aquellos que no postulan al proceso, dan a entender que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la ley.

En el artículo 4 se redistribuyen los cupos asignados, contemplando una extensión del proceso hasta el año 2025.

El artículo 8 también se propone redactarlo de la misma forma que estaba concebido en el proyecto original.

En el artículo 10 se cambia el guarismo “39” por “38” para hacerlo consistente con el tope del bono por antigüedad. Por otra parte, se reinstituye el momento en el que deberá pagarse dicho beneficio, a saber, al mes siguiente al cese de funciones.

En el artículo 11 la indicación también incorpora una referencia a la fecha de pago, en los mismos términos del artículo anterior.

En el artículo 12 se elimina un elemento que se consideró ajeno a una ley de incentivo al retiro, cual es, una suerte de reserva de parte del funcionario que se abstiene de participar en el proceso de retiro. En este sentido, se elimina el inciso segundo de este artículo que establecía esta especie de reserva.

En el artículo 14 se repone el texto del proyecto original, así como su espíritu, cual es, favorecer la renovación del personal municipal, no dejando puertas abiertas a que la inhabilidad tuviera ciertos tejos torcidos, lo cual va en contra de este espíritu.

Respecto a las personas que se pensionen por invalidez a contar del 1 de julio de 2014, también podrán ser beneficiadas del incentivo al retiro. Esto es recogido en los artículos 2 y primero transitorio.

Finalmente, el rol de la Subsecretaría también es reinstaurado en los términos del proyecto original, de modo que esta tenga conocimiento de las postulaciones que reciban las municipalidades.

El diputado Auth valoró los cambios introducidos por las indicaciones. Consultó cuál es la postura del Ejecutivo respecto a los planteamientos de los trabajadores de los cementerios. Preguntó también si se tomará en consideración la indicación planteada por diputados de esta comisión, - y que será tratada en la discusión particular-, que tiene por objeto permitir a los funcionarios o funcionarias que han sido calificados para optar al incentivo por resolución municipal y que no se encontrasen dentro de alguno de los cupos asignados anualmente por la Subsecretaría para el año respectivo, puedan igualmente ejercer su renuncia voluntaria a contar de la fecha de la resolución indicada en el inciso cuarto del artículo 5, siempre que tengan cumplidos 60 años en el caso de las mujeres y 65 años en el caso de los hombre, manteniendo un derecho preferente para que dicho cupo sea asignado al año siguiente por el organismo competente. Agregó que esta indicación se redactó en iguales términos a lo aprobado en una ley de incentivo al retiro anterior, norma que por lo demás, a su juicio, no implica un mayor gasto para el Estado.

El Subsecretario estimó que si bien están comprendidos en un artículo del proyecto, aquellos que están regidos por el Código del Trabajo tienen una normativa legal de su relación laboral distinta. En el caso del despido de estos trabajadores, ellos tienen indemnización por años de servicio. Sus dudas son más de orden político, porque

consideran que nunca serán despedidos. Sin embargo, si se aplicara este tipo de proyectos a esta categoría de trabajadores, se desvirtuaría su espíritu.

El diputado Ortiz recordó que durante el gobierno anterior se aprobaron 18 proyectos de incentivo al retiro. Explicó que este proyecto en particular no se aprobó, entre otras razones, porque muchos gremios manifestaron diversas posturas. Respecto al financiamiento del proyecto, citó el informe financiero, que explica que durante el primer año de vigencia de la ley esta se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior. Por su parte, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho gasto, con cargo a la partida Tesoro Público. En cuanto a las indicaciones, reconoció que con ellas se vuelve al espíritu del proyecto original, lo que genera una situación que esta comisión debe resolver. Por otra parte, valoró que se hayan mantenido los cupos asignados.

El diputado Lorenzini (Presidente) planteó un problema reglamentario que dice relación con dos situaciones: la primera, se refiere a las indicaciones hechas presentes a artículos que no son competencia de la Comisión de Hacienda, a saber, las formuladas a los artículos 12, 14 y primero transitorio. Propuso que el Ejecutivo retire esas indicaciones, de manera que se pueda proseguir en esta comisión la discusión, y que aquellas sean estudiadas en la Comisión de Gobierno Interior.

Lo segundo, respecto al informe financiero señaló que no está contemplado el año 2018, razón por la cual consultó qué alternativas se presentan para salvar esta situación.

El diputado Jackson indicó que respecto a los cupos del 2018, es posible que se pierdan debido al tiempo que tomará la tramitación del proyecto. Consultó qué garantía se ofrece para que esos cupos puedan ser asignados. Planteó que una alternativa es que sean extensibles al año 2019.

El Subsecretario indicó que el texto de la ley es muy estricto: señala expresamente "cupos 2018". Cuando los municipios elaboran sus presupuestos, lo hacen con un año de antelación.

El diputado Auth coincidió con este planteamiento, ejemplificando que el informe financiero para todos los años tiene un desfase de un año, por la razón explicada por el Subsecretario.

El Subsecretario señaló que el ánimo del gobierno es cumplir lo que mandata la ley. Los cupos del 2018 son 1100, por disponibilidad y por el momento en que los procesos administrativos se resuelvan, se cargarán a partir del 1 de enero de 2019. Agregó que han compartido un proyecto de ley cuyo origen estuvo en la administración anterior, han respetado el espíritu de esa iniciativa, como también lo acordado por los funcionarios con esta anterior administración.

El diputado Lorenzini (Presidente) reiteró que el informe financiero está mal hecho, porque no concuerda con el articulado del proyecto.

El Subsecretario señor Salaverry consideró que si esa es la posición de la comisión, habrá que corregirlo y los trabajadores tendrán que seguir esperando.

El señor Alfredo Montiglio Adami, abogado de la Dirección de Presupuestos indicó que el proyecto generó un consenso tanto de la Subdere, de la Dipres y los gremios. El informe financiero da cuenta de la realidad: el año 2018 tendrá un costo cero, por los tiempos que no permiten posibilidad lógica y administrativa de que

ocurra de otra manera. Las organizaciones lo tienen así presente. El escenario ideal es que a diciembre esté completamente tramitado el proyecto, de modo que desde enero de 2019 se comience el proceso de postulación.

El diputado Lorenzini (Presidente) replicó que entonces lo procedente es que se hagan las modificaciones necesarias al informe, de manera que se incluya la referencia al periodo comprendido entre los años 2019 y 2025, cuestión en la que los integrantes de la Comisión estuvieron todos contestes. Asimismo, se acordó que el Ejecutivo retirara las indicaciones que no corresponden a esta Comisión, -las referidas a los artículos 12, 14 y primero transitorio, y la formulara para el tratamiento del proyecto en la Sala.

## 2.- Votación

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización calificó de competencia de la Comisión de Hacienda los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19 y 20 permanentes; y el artículo segundo transitorio, los que fueron tratados del modo que sigue:

“Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales √, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, deberá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones”.

## **Indicaciones presentadas**

### **AL ARTÍCULO 1**

Del Ejecutivo

Para introducir en el artículo 1, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "el 31 de diciembre del año 2024" por "el 31 de diciembre del año 2025".

La Comisión estimó que la indicación es una adecuación conforme a lo solicitado por la Comisión, como ya se explicara, y procedió a aprobarla por la unanimidad de los integrantes de la Comisión diputados señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

b) Reemplázase en el inciso tercero, la frase "deberá otorgar a los funcionarios beneficiarios" por la siguiente: "podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios".

El diputado Schilling preguntó por el uso del término "podrá" en vez de "deberá", porque si se trata de una ley de incentivo al retiro, debiera garantizar a los funcionarios que recibirán los beneficios que establece, y no quedar al arbitrio del Concejo Municipal. Pidió aclarar y reconsiderar este punto. Agregó que el uso de estos términos también genera otro inconveniente, en el sentido contrario: si se establece el verbo "deberá", ¿cómo puede el Concejo obligar al Alcalde, siendo este el administrador municipal? En realidad debería ser la ley la que le impone la obligación al alcalde y no como facultad del Concejo. Agregó que el decir que "deberán pagar una bonificación", no compromete en nada la autonomía municipal

El Subsecretario reconoció que existe una discusión abierta acerca del mandato que una ley de estas características puede entregar a un órgano descentralizado como son los municipios. Desde el punto de vista de la iniciativa legislativa de los parlamentarios, no tienen la facultad de entregar atribuciones a los órganos del Estado. Por otra parte, las anteriores leyes de incentivo al retiro, han presentado este carácter facultativo, materializado en el verbo "podrá". Recuerda que el proyecto ingresó con el término "podrá" y fue sustituido en la Comisión Técnica.

El señor Ortiz hizo presente que los alcaldes no tienen excusa para pagar la bonificación por retiro porque ha quedado claramente establecido y precisado por el Ejecutivo que pueden pedir adelantos al Fondo Común Municipal, para esos efectos.

Puesta la indicación del Ejecutivo en votación, fue aprobada por la mayoría de 7 votos a favor, de los diputados señores Kuschel, Melero, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock; 4 votos en contra, de los diputados Jackson, Monsalve, Núñez y Schilling; se abstuvieron los diputados señores Auth y Lorenzini (Presidente).

El artículo 1 fue aprobado, con las indicaciones señaladas por la misma votación.

"Artículo 2.- Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de

invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2024.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero, igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata”.

#### **Indicación presentada**

Del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 2

Para introducir al artículo 2 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024" por la siguiente: "entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025".

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase: “31 de diciembre de 2024” por la siguiente: “31 de diciembre de 2025”.

Este artículo que beneficia de igual forma a quienes hayan ya obtenido pensión de invalidez, en las fechas que se indican, y cumpliendo los demás requisitos, por tratarse las indicaciones de adecuación, fue aprobado, sin debate, con las dos indicaciones propuestas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión diputados señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

“Artículo 3.-También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7”.

**Indicación presentada**

Del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 3

Para agregar en el inciso segundo después del punto (.) que pasa a ser punto seguido (.) la oración siguiente: "Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley."

La indicación fue aprobada, sin debate, por la mayoría de 7 votos a favor, de los diputados señores de los diputados señores Kuschel, Melero, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock; 3 votos en contra, de los diputados Monsalve, Núñez y Schilling; se abstuvieron los diputados señores Auth, Jackson y Lorenzini (Presidente).

Por igual votación se aprobó el artículo con la indicación agregada.

“Artículo 4.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9, hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente.

Para el año 2018 se contemplarán 1.600 cupos. Para los años 2019, 2020 y 2021, existirán 1.800 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2024, se contemplarán 1.200 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente”.

**Indicación presentada**

Del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 4

Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente."

El señor Jackson y Lorenzini hicieron presente que el contenido de la indicación ha sido motivo de controversia en la Comisión, por lo que pidieron al Subsecretario, presente en la discusión, explicar cómo se entiende que los primeros cupos en el informe financiero están asignados para 2018, pero no están sumados, en caso de no alcanzar a ejecutarse la ley, para el año 2019. Entonces, pareciera que en

vez de acumularse en ese año por la demora de la tramitación, se extendiera todo un año hacia adelante, y eso es algo que no estaba contemplado o, al menos, no era parte de las expectativas de la negociación. Recalaron que surgió una diferencia que es necesario precisar porque se ha venido haciéndole presente al Ejecutivo en el debate, que ese tema está mal planteado en el informe financiero, porque parte de la base que se utilizarán cupos en 2018 pero no se indica que se pagarán al año siguiente.

Por ende, concluyeron que no hay platas asignadas para el 2018 que estén en el informe financiero.

Los integrantes de la Comisión estimaron que lo que tenía que corregirse era la compatibilización entre los dineros que parten en 2019 y los cupos de 2018 que empezarán a pagarse a partir del 1 de enero de 2019, cuestión que no se lee, por lo tanto, si se utilizan, por ejemplo, 500, los otros 500 se adjudican al 2019, pero los 500 de ahora no están en presupuesto.

El señor Salaberry, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo indicó que si en la tramitación del proyecto de ley se contempló una serie de acciones, decretos y requisitos que los municipios deben entregar a la subsecretaría para iniciar el proceso de pago, no es necesario que en el texto de la ley deba contemplarse desde cuándo se comienzan a pagar, por el solo hecho de que en el artículo primero transitorio los cupos de 2018 están asegurados. Los únicos cupos que no son materia de reglamento, sino de ley, son los de 2018.

El señor Lorenzini (Presidente) enfatizó que lo que tiene que estar asegurado es cuándo se pagan.

El señor Salaberry agregó que efectivamente estaban asegurados y que los cupos de 2019 en adelante son materia de regulación vía reglamentaria. A mayor abundamiento, agregó que el propio informe financiero, señala, expresamente, al final de la línea total de gastos, lo siguiente: "los cupos y postulaciones corresponden al año anterior."

Precisó, que la señora Patricia Orellana dará la explicación técnica, desde la Dirección de Presupuestos, sobre la operatividad de este proyecto de ley para cumplir con el compromiso firmado, en noviembre de 2017, con los funcionarios municipales, como asimismo el *adendum* que se firmó el 19 de junio del presente año.

La señora Orellana, explicó, respecto del informe financiero que en primer lugar, cabe señalar que parte en 2019 por cuanto los primeros pagos se realizarán en esa fecha. Ello, según el flujo de proceso que se establece en el artículo primero transitorio.

Hizo presente, que los cupos de 2018 se van a implementar, procedimiento que está reglado completamente en la ley, a diferencia de los demás cupos que están en el reglamento. Por ende, si se sigue el proceso que establece el artículo primero transitorio para la asignación de los cupos 2018, antes de saber si se va a ganar o no un cupo, hay a lo menos cinco meses entre el proceso de postulación y de asignación.

Agregó que el artículo primero transitorio dice que en los cupos 2018, una vez publicada la ley, los funcionarios tienen 30 días hábiles para postular. Luego de vencido ese plazo, las municipalidades dictan una resolución para indicar quiénes cumplen con los requisitos. Recordó que la verificación de los requisitos está a cargo de las municipalidades, que son las encargadas de certificar su cumplimiento.

Repitió, que las municipalidades tienen 30 días hábiles siguientes al término del período de postulación, y si se considera que son días hábiles, hasta ahí van un poco más de dos meses, casi tres.

Posteriormente, las municipalidades remiten a la Subdere la información de quienes cumplen los requisitos y tienen diez días hábiles para realizar ese trámite.

Continuó, la Subdere establece la nómina de beneficiarios, conforme a los cupos. El plazo máximo para la dictación es de 45 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, y, si se considera esa etapa de procesos, ya se tienen cinco meses. Señaló a la Comisión que ya se está en el mes de julio y recién los municipios van a saber cuántos funcionarios se adjudicaron los cupos; incluso, ni siquiera se ha notificado, por ende, entienden que solo por flujo de proceso, el gasto de los cupos de 2018 será en 2019.

Ante la pregunta cómo están reflejados en el informe financiero los cupos de 2019, explicó que está claro que, por flujo de proceso, los cupos de 2018 están registrados financieramente en 2019.

En cuanto a qué va a pasar el próximo año, indicó que, por una parte, se tendrá un proceso de pago de cupos 2018 –se va a pagar a los que postulen este año- y, por otra, durante 2019, existirá un proceso de postulación. Por lo tanto, recalcó, se estará pagando 2018 y al mismo tiempo postulando 2019.

Asimismo, precisó que durante 2019 postularán todos quienes cumplan los requisitos, y a esas personas se les va a pagar en enero de 2020. Ese es el proceso de postulación y de pago.

Señaló, que existe una planificación presupuestaria que tiene dos componentes que se deben tener muy claros, porque tampoco se quiere que los funcionarios esperen más tiempo. Los procesos de postulación y la toma de decisión de la gente es un proceso; generalmente, entre los potenciales postulantes y los que efectivamente postulan es una tasa del 50 por ciento, es decir, la toma de decisión de las personas no es tan rápida.

Por otra parte, recordó que se debe tener presente que existe un proceso de financiamiento por parte de los municipios y otro de cargo fiscal. Entonces, que se postule durante un año y al inicio del siguiente se pague, obedece netamente a una planificación presupuestaria, con sus respectivos cupos.

El señor Lorenzini (Presidente), le hizo presente a la señorita Orellana que si mira la hoja de los gastos en el informe financiero se lee: “gasto fiscal”, es decir, no es cupo, es gasto; período 2018–2024.

Agregó, que en 2018 no hay gasto fiscal, y está clarísimo que es así, pero más arriba, en el informe financiero se lee: “gasto fiscal, en 2018.” Por lo tanto, no se entiende. “Gasto fiscal período 2018-2024”, pero en 2018 no hay gasto fiscal.

Puntualizó que por consiguiente, habría que poner: “2019-2026” o lo que corresponda. Pero donde dice: “2024”, debería decir: “hasta 2026.”

En el segundo informe, donde dice gasto fiscal período 2018-2024, más abajo dice: “2019-2026.” O sea, el título no tiene nada que ver con lo que está abajo.

Agregó que obviamente, hay que hacer correcciones porque se está hablando de la Ley de Presupuestos y el propio Director de Presupuestos señor Rodrigo Cerda, cuando estuvo en la Comisión dando cuenta del informe financiero aceptó que era erróneo, porque dice: “gasto fiscal 2018-2024” y es “gasto fiscal 2019-2026.” Precisó que no deben existir contradicciones porque puede ocurrir, en el futuro, una disputa constitucional sobre lo que la ley quiso decir. Por lo tanto, así como está no es procedente.

El señor Jackson recordó que la discusión hasta ahora sostenida sobre el informe financiero, fue precisamente el motivo por el cual hace dos semanas la comisión se entrabó.

Personalmente, cree que ha sido una muy buena negociación; en general, se ha llegado a buen puerto con los trabajadores, pero el punto en conflicto se debe resolver.

En consecuencia, agregó que se tienen dos opciones: que los de 2018 pasen a 2019, y que después todos los cupos y pagos sigan conforme a su período.

Pero, recalcó, que no se pretenda hacer caja o reducir el flujo por un año a costa del incentivo al retiro, no corresponde. No es la expectativa de los trabajadores, y la negociación se dio en buenos términos como para que se termine enfrascados en ese punto.

Agregó que, más allá de lo formal que señala el Presidente de la Comisión, en orden a que en el informe aparece 2018-2024 y después 2019-2026, no calza la cantidad de años ni el período; por lo tanto, le preocupa que no se termine interpretando la ley, como que todo se corre para adelante. En cuanto al artículo 4 que está en discusión, referido a cómo se distribuyen los cupos en distintos años, finalmente hace que se empiecen a pagar en enero, y ni siquiera se sabe que es en enero, porque ese es el mes que se supone, pero incluso podría ser en diciembre. Incluso, podría ser un año y once meses después, un año y medio, quizá, después de lo que ellos postulan y de lo que les corresponde por ley.

Reiteró que hay un punto sensible, que es de fácil resolución, y tiene que ver con que en algún artículo diga: "Todos los del 2018 van a ser pagados en el 2019", que se agregue una columna y se haga calzar el presupuesto. Hace ver al Ejecutivo que eso fue lo que le solicitó la Comisión de manera bastante mayoritaria y transversal hace dos semanas.

Al parecer, indicó, el gobierno no tomó consideración de lo dicho, o simplemente decidió mantener la estructura como estaba, por un tema financiero.

Al respecto, manifestó querer saber cuál de esas dos alternativas es correcta.

El señor Monsalve, le hizo ver al subsecretario que el tema en cuestión es muy delicado, porque, en la práctica, el gobierno le pide votar una ley que establece una determinada cantidad de cupos para el año 2019 y el Parlamento decide legislar en ese sentido, pero después alguien, que obviamente no es parte del mismo, y no ha votado la ley, decide cambiar lo que se votó para adecuar su flujo financiero y, por lo tanto, no entregar esos cupos ese año, sino al siguiente.

Manifestó que le parece un punto muy delicado respecto de la buena fe con que se legisla, porque, si el gobierno no quiere gastar ese año los recursos en esos cupos, debe reflejarlo en la ley y decir: "No quiero pagar esos cupos en 2019. Por lo tanto, los voy a correr para el 2020", pero que no ponga esos cupos en la ley en 2019 si sabe que va a terminar entregando esos cupos al año siguiente por una vía administrativa, no legal, vulnerando el espíritu con que ha legislado el Parlamento.

En el mismo sentido, agregó que es un tema muy delicado en términos de la relación entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo, que en la ley debe plantear con transparencia lo que quiere hacer, para que los diputados puedan votar con transparencia y con certeza lo que garantizan a los trabajadores por medio del voto.

Además, consideró que se vulnera algo muy básico en la relación política entre los gremios, el gobierno y el Parlamento, que es la buena fe con que se llega a acuerdos y se votan los proyectos de ley.

Concluyó, que en esas condiciones se hace difícil votar, porque lo que se decide en realidad no tiene importancia, ya que el Ejecutivo lo cambia por la vía administrativa.

El señor Auth señaló que entiende que la expectativa de aprobación de la ley en una fecha determinada va a generar plazos que harán que a partir de enero o de febrero se pague a la gente que postuló, y, que probablemente el proyecto sea ley en septiembre. Pero luego, qué pasará con las personas que cumplan requisitos y sean llamadas en enero, en febrero, en marzo o en abril, porque el proyecto no dice en ninguna parte que deberán esperar un año o casi un año para que se les pague. ¿O acaso van a estructurar presentaciones colectivas en la misma fecha tardía de 2018, que fue tardía por la tramitación de la ley, no por el proyecto en sí mismo?

Agregó que es partidario de la transparencia total, de modo que hubiera menos cupos en 2018 y más en 2019, y si la planificación financiera dice 2020, asignar también más cupos, antes que aprobar una distribución de cupos irreales, ficticia en la práctica, porque se están pagando a los del 2018 con cargo al 2019, a los del 2019 con el 2020.

Asimismo, aseveró, que a su entender el informe financiero tiene dos errores: en primer lugar, en el proyecto se establecen ocho años de cupo, ¿no es cierto?: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; ocho años, y resulta que el informe financiero dice siete años. Periodo 2018-2024, siete años, o sea, primero se equivoca en el número de años, porque en el título aparecen siete años y en el cuadro hay ocho, porque son ocho años de cupos, o sea, no solo hay un error en el número de años.

Por otra parte, el título dice 2018-2024, esos son siete años, y resulta que se tienen ocho años de asignación de cupos; ocho, no siete. Por lo tanto, no solo hay que correr uno, sino que debe considerar el informe los ocho años.

En consecuencia, sugirió redistribuir los cupos, para que la Comisión apruebe lo que se va a pagar efectivamente en 2018, 2019 y 2020. En definitiva lo que se tiene, es un proyecto determinado con los años corridos en su financiamiento.

Se ha asumido que ya no se va a pagar en 2018 y, por lo tanto, los cupos son del 2019, pero dejar los cupos del 2018 y dejar 1.100 cupos cuando probablemente el tiempo no dé para que esa cantidad de personas postulen, lo que se debe hacer es correr esas personas para el 2019, pero hacer una ley que haga lo que dice.

Concluyó, que a su juicio, lo peor sería aprobar una ley que no hace lo que dice en forma explícita.

En consecuencia, sugiere que se corrija para que la ley diga que se iniciará el pago en 2019. A pesar de eso, que el periodo de postulación se abra en los 30 días siguientes a la promulgación de la ley y se corrijan los cupos, pero no aprobar lo que no es.

El señor Melero hizo presente que entiende que en el título del informe financiero sustitutivo puede haber un error respecto del periodo. Ya no es 2018-2024, sino que debiera ser 2018-2026, o 2025. Y eso si es así se puede corregir fácilmente.

Sin embargo, igualmente subrayó que en el informe financiero los cupos aparecen con un asterisco, junto al cual dice con toda claridad que los cupos y postulaciones corresponden al año anterior, es decir, no se está engañando a nadie. Por consiguiente, el Ejecutivo ha visto con mucha claridad que se está en julio de 2018, según los plazos que ha explicado la señora Orellana, de la Dirección de Presupuestos; lo ha sincerado bien y ha dicho que en 2018 no se va a gastar plata, pero sí en 2019.

Agregó, que le parece que eso es correcto porque no va a haber gasto en 2018 y, por consiguiente, el informe financiero es real en eso, y hay transparencia total en relación con lo que se va a hacer, porque lo que manda, insistió, a su juicio, es el artículo 4, que dice que para 2019 van a estar los cupos de 2018, que son 1.100, y por eso dice 1.100. En 2019 son 1.000, y como el asterisco dice que los cupos son los del año

anterior, se va corriendo. Por consiguiente, lo transparenta bien. Es más, se está gastando más plata que en el informe anterior.

Entonces, dijo, la única duda que le cabe, -como el asterisco es clarísimo en señalar que los cupos y postulaciones corresponden al año anterior-, es saber qué pasa con los postulantes de 2019. Puso el ejemplo de suponer que una persona postula en enero y se le van a cumplir los cinco meses en el mes de mayo, ¿por qué se le paga en 2020?

El señor Montiglio, asesor de la Dirección de Presupuestos señaló que lo primero que se debe considerar es que ésta fue una negociación tripartita entre la Dirección de Presupuestos, las asociaciones, encabezada por la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (Asemuch) y las municipalidades, y, de lo cual, se hizo un *adendum* de protocolo, el que está absolutamente firmado y de buena fe.

Enfatizó, que el proceso completo, entre un año y otro, dura exactamente un año, lo que avala la experiencia de las personas que trabajan en la Dirección de Presupuestos desde hace más de 10 años. Si el proceso completo empieza hoy, votando en esta Comisión y pasando al Senado, no hay ninguna posibilidad física de que se pague antes de abril o mayo del próximo año.

Reiteró que está hablando de que los de 2018 se van a aprobar y se les va a pagar, ojalá a los 1.100, hasta el último en abril, mayo e, incluso, a algunos en junio de 2019. Ahí se cierra ese proceso y empieza otro proceso. No empieza antes.

Precisó que entiende a las personas de la Asemuch, porque a lo mejor pueden haber interpretado el sistema con otros tiempos, pero este proceso dura un año. No puede durar menos por toda la participación. En los procesos anteriores eran menos personas. En este proceso van a ser 10.600 personas, y esto va a ser un continuo. Y después de esto a lo mejor va a ver otro, y otro, y otro.

El Presidente, señor Lorenzini, señaló a la Comisión que por la misma razón se debe apurar la votación.

Colocada la indicación anteriormente descrita referida a la cantidad de cupos para cada año respectivo, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 2 abstenciones.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Pepe Auth, Carlos Kuschel, Patricio Melero, José Miguel Ortiz, Leopoldo Pérez, Guillermo Ramírez, Alejandro Santana y Gastón Von Mühlenbrock

Votaron por la negativa los diputados señores Manuel Monsalve, Daniel Núñez y Marcelo Schilling.

Se abstuvieron los diputados señores Giorgio Jackson y Pablo Lorenzini.

El artículo 4 del proyecto, con la indicación aprobada en la forma descrita, fue sancionado por la misma votación.

“Artículo 8.-Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la

fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

<b>Años de servicio</b>	<b>Monto de la bonificación adicional (en unidades de fomento)</b>
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación”.

#### **Indicación presentada**

Del Ejecutivo  
AL ARTÍCULO 8

Para introducir al artículo 8 las siguientes modificaciones:

a) Modificase en su inciso cuarto la frase: "junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley" por la siguiente: "al mes siguiente de la fecha del cese de funciones".

b) Eliminase su inciso final.

El señor Salaberry expresó que sigue la misma lógica de los anteriores proyectos de ley de incentivo al retiro- que cesadas las funciones o el término de las funciones de un funcionario municipal, los bonos y las bonificaciones serán pagadas al mes siguiente. Recordó que la Comisión de Gobierno Interior introdujo una modificación que a juicio del Ejecutivo no corresponde, porque se trata de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en el sentido de que debía ser pagado en el acto, lo que generaba al fisco y a la administración municipal una responsabilidad que escapaba a las atribuciones que tiene el Parlamento. Por eso, aclaró que se tomó la decisión de corregir, volviendo a la norma original del proyecto.

Las dos indicaciones al artículo 8 fueron aprobadas por la mayoría de once diputados presentes señores Auth, Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Núñez,

Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Jackson y Monsalve.

Con la misma votación se aprobó el artículo respectivo.

“Artículo 9.- Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos señalados en el artículo 4 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y el reglamento.

Las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional. Estos trabajadores sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio, y si no postulan en dicha fecha se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en este artículo que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, según corresponda, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional”.

#### **Indicación presentada**

Del Ejecutivo  
AL ARTÍCULO 9

Para reemplazar la frase "31 de diciembre de 2024" por la siguiente: "31 de diciembre de 2025"

La Comisión estimó que la indicación es una adecuación conforme a lo solicitado por la Comisión, como ya se explicara, y procedió a aprobarla por la unanimidad de los integrantes presentes, diputados señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock

"Artículo 10.- Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 39 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 39 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación".

#### **Indicación presentada**

Del Ejecutivo  
AL ARTÍCULO 10

Para modificar el artículo 10 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso segundo, el número "39" las dos veces que aparece por el guarismo "38".

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones."

c) Elimínase su inciso final

Respecto de la Indicación a) el señor Salaberry explicó que la indicación responde a la propuesta del diputado Jackson, que tenía por objeto adecuar esta disposición al tope de 100 UF establecido por este proyecto de ley.

El señor Lorenzini (Presidente) manifestó que esa petición fue planteada también por las asociaciones de funcionarios.

La indicación propuesta fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, diputados señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

En cuanto a las indicaciones b) y c), el Presidente señor Lorenzini afirmó que estas indicaciones resuelven las inquietudes planteadas por el diputado Ortiz.

Sometidas a votación, ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes, diputados señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

El artículo 10 fue aprobado, con las indicaciones descritas, por igual votación.

“Artículo 11.-Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación”.

#### **Indicación presentada**

Del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 11

Para modificar el artículo 11 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Este bono por trabajo pesado será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento

alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones."

b) Elimínase su inciso final.

El señor Jackson consideró que el problema de esta disposición es que deja el espacio para que algunos municipios no paguen la totalidad y el funcionario se quede sin trabajar y sin los ingresos que correspondían al bono. En virtud de este argumento fundamentó su abstención, considerando que era más claro lo que estaba en el texto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior.

El señor Melero opinó en contrario, en razón de que no existe riesgo de que eso ocurra, porque está en la ley que tiene que pagarse dentro de los treinta días.

Puestas en votación las indicaciones fueron aprobadas por la mayoría de ocho diputados señores Auth, Kuschel, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Jackson, Lorenzini (Presidente) Monsalve, Núñez y Schilling.

Puesto el artículo 11 en votación con las indicaciones aprobadas, fue sancionado con la misma votación.

Los artículos 13, 17, 18, 19, 20 y segundo transitorio, fueron aprobados en los mismos términos propuestos, sin debate, por no haber sido objeto de indicaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes, diputados señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Las normas aprobadas son las siguientes:

"Artículo 13.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 de esta ley como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo".

"Artículo 17.-Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y también suscrito por el Ministro de Hacienda determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, pudiendo establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley, y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley”.

“Artículo 18.-El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente, y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a esta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad a este artículo”.

“Artículo 19.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real de las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11 de esta ley.

Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dichas bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11 de esta ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal”.

“Artículo 20.-El gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley respecto de cada municipalidad, no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883”.

#### **Disposición transitoria de competencia de esta Comisión de Hacienda**

“Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos”.

#### **V.-ACUERDOS ALCANZADOS EN LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE LOS ARTÍCULOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA**

La Comisión alcanzó los siguientes acuerdos respecto de los artículos sometidos a su conocimiento por la comisión técnica, en virtud del inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación:

##### **Artículo 1**

a) Ha reemplazado, en su inciso primero, la expresión "el 31 de diciembre del año 2024" por "el 31 de diciembre del año 2025".

b) Ha sustituido, en el inciso tercero, la frase “deberá otorgar a los funcionarios beneficiarios” por la siguiente: “podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios”.

##### **Artículo 2**

a) Ha reemplazado, en el inciso primero, la frase "entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024" por la siguiente: "entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025".

b) Ha sustituido, en el inciso segundo, la frase “31 de diciembre de 2024” por la siguiente: “31 de diciembre de 2025”.

##### **Artículo 3**

Ha agregado, en el inciso segundo después del punto (.) que pasa a ser punto seguido (.), la oración siguiente: "Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.”.

##### **Artículo 4**

Ha sustituido el inciso segundo por el siguiente:

“Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada

anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente."

**Artículo 8**

a) Ha sustituido, en su inciso cuarto, la frase: "junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley" por la siguiente: "al mes siguiente de la fecha del cese de funciones".

b) Ha eliminado su inciso final

**Artículo 9**

Ha reemplazado la frase "31 de diciembre de 2024" por la siguiente: "31 de diciembre de 2025".

**Artículo 10**

a) Ha sustituido en el inciso segundo, el número "39" las dos veces que aparece, por el guarismo "38".

b) Ha reemplazado el inciso tercero, por el siguiente:

"Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones."

c) Ha suprimido su inciso final

**Artículo 11**

a) Ha sustituido el inciso tercero, por el siguiente:

"Este bono por trabajo pesado será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones".

b) Ha eliminado su inciso final.

**Artículos 13; 17; 18; 19 y 20**

Han sido aprobados en los mismos términos

**Artículo segundo transitorio**

Ha sido aprobado en los mismos términos

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las modificaciones introducidas en la forma explicada

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 9 y 15 de mayo; 19 de junio y 4 de julio del año 2018, con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2018

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión